

COMUNICADO SOBRE INDICACIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO AL BOLETÍN 13772-06

Desde ONG LEASUR manifestamos nuestra preocupación ante las indicaciones presentadas por el Gobierno al proyecto de ley que permite el voto anticipado a personas en situaciones que dificultan su voto presencial (Boletín 13772-06), en base a los siguientes planteamientos.

I. Antecedentes del proyecto de ley:

Este proyecto de ley inició su tramitación el 08/09/2020, y desde sus inicios contempló entre sus beneficiarios a las personas privadas de libertad que se encuentran habilitadas constitucionalmente para votar, quienes se han visto privadas en la práctica de ejercer ese derecho por encontrarse presos/as. En ese sentido, la modificación venía a solucionar temporalmente la situación de quienes se encuentran privados/as de libertad, permitiéndoles ejercer su voto de manera anticipada en las elecciones del 11/04/21. Luego de una extensa tramitación en la Cámara de Diputados, el gobierno presentó el 20/01/21 una indicación sustitutiva para modificar el proyecto, excluyendo a las personas privadas de libertad del proyecto. Así, con la indicación, el voto anticipado sólo sería aplicable a personas mayores de 70 años, mujeres embarazadas, personas en situación de discapacidad y miembros de FFAA y de orden. El texto de la indicación no da argumento alguno para sustentar dicha modificación, ni plantea una alternativa para las más de 14.000 personas privadas de libertad afectadas.

II. Respecto a esta indicación sustitutiva, declaramos:

- a. Que desconoce los fundamentos y orígenes del proyecto de ley, que justamente buscaba dar solución a la situación de más de 14.000 personas privadas de libertad que, manteniendo vigente su derecho a voto, no podían ejercerlo por razones fácticas.
- b. Que desconoce las sentencias de la Excelentísima Corte Suprema dictadas en las causas rol 87743-2016, 87748-2016, 223-2017 y 4764-2017, que ordenó a Gendarmería de Chile y a SERVEL adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a voto.
- c. Que crea -de facto- una causal de suspensión de derecho a voto que no está contenida en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de la República, pasando por alto el texto constitucional expreso de esos artículos y vulnerando el art. 13 y 15 de la Carta Fundamental, al restringir aspectos esenciales de la calidad de ciudadano/a a casos no previstos por el Constituyente.
- d. Que contraviene el tenor literal del art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el contenido de los considerandos 144 y siguientes de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Castañeda Gutman vs. México”, que resguardan el derecho a voto.
- e. Que contraviene el rol de garante que el Estado de Chile tiene respecto a las personas privadas de libertad, que se ha reconocido por la CIDH en el caso “López y otros vs.

Argentina” y en muchos otros¹, y refrendado por la doctrina.² En este caso, las 14.000 personas afectadas mantienen intacto su derecho a sufragar, siendo deber del Estado (y en concreto, responsabilidad del Ministerio de Justicia y del SERVEL) permitir que dicho derecho se ejerza. Ante una oportunidad tangible para permitir que ello ocurra, el Estado ha decidido conscientemente fallar a su deber.

- f. Que esta indicación sustitutiva presentada por el ejecutivo es contraria a la evidencia existente en materia de (re)inserción social.³ La reinserción es un proceso complejo y multifactorial de restablecimiento de un sentido de pertenencia con una comunidad. En ese difícil camino, la inclusión de las personas privadas de libertad en la toma de decisiones públicas puede colaborar en su desistimiento delictivo, y acercarlos/as a la reinserción social. La neutralización política y civil de quienes están presos/as sólo profundiza marginalidades.

III. Propuesta:

En virtud de lo antes mencionado, desde ONG LEASUR hacemos un llamado a las autoridades de gobierno a hacer efectivos los compromisos adquiridos para garantizar el derecho a sufragio de las personas privadas de libertad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema, garantizando el ejercicio de derechos fundamentales garantizados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. En el mismo sentido, solicitamos a los/as Diputados/as, reconocer las garantías y la dignidad de los/as presos/as en Chile, y a restaurar el sentido originario del proyecto, permitiendo que 14.000 ciudadanos/as puedan manifestar su voto en las próximas elecciones del 11/04/21. El proceso constituyente que ya ha comenzado es una oportunidad histórica para alcanzar espacios de conversación transversales, para profundizar la participación en la toma de decisiones colectivas, y perfeccionar nuestra democracia. La indicación sustitutiva en comento apunta precisamente en el sentido contrario.

¹ Véanse, en este sentido, los casos “Neira Alegría y otros vd. Perú” (sentencia de 19 de enero de 1995); “Cantoral Benavides vs. Perú” (sentencia de 18 de agosto de 2000); “Aranguren y otros vs. Venezuela” (sentencia de 05 de julio de 2006); “Miguel Castro vs. Perú” (sentencia de 25 de noviembre de 2006); “Fleury u otros vs. Haití” (sentencia de 23 de noviembre de 2011); “Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales” (resolución de la CIDH de 22 de mayo de 2014); “Isaza Uribe y otros vs. Colombia” (sentencia de 20 de noviembre de 2018); “Hernández vs. Argentina” (sentencia de 22 de noviembre de 2019), entre muchos otros.

² Castro, Á., Cillero, M., & Mera, J. (2010). *Derechos Fundamentales de los Privados de Libertad*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, pp. 29 y ss.

³ Véase Dhami, Mandeep K. (2009). La Política de privación de sufragio a los presos: ¿una amenaza para la democracia? *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(2), 121-135; DEMLEITNER, N, “Continuing payment on one’s debt to society: the German Model of Felon Disenfranchisement as an Alternative”, En *Minnesota Law Review*, 2000, pp. 753 a 804, p. 775; ESPINOZA, O. y MARTÍNEZ, F. “Políticas de reinserción post penitenciaria: Eliminación de antecedentes penales en Chile”, en: *Revista latinoamericana de seguridad ciudadana* N° 1, 2007, pp. 117 a 134, p. 121.